


Fecha: 09 DE JUNIO DEL 2026

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo MIGUEL ANGEL PARADA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032475931 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de San Cristóbal ), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20265400227541	540	JUAN PABLO ACOSTA ARCE	CUARTA
MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN		DETALLE	
1. NO EXISTE DIRECCIÓN			
2. DIRECCION DEFICIENTE			
3. REHUSADO			
4. CERRADO			
5. FALLECIDO			
6. PREDIO DESOCUPADO			
7. CAMBIO DE DOMICILIO	X	LA PERSONA QUE ATIENDE LA NOTIFICACIÓN MANIFIESTA QUE EL CIUDADANO YA NO RESIDE EN EL LUGAR Y DESCONOCE SU PARADERO.	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO			
9. FUERZA MAYOR			
10. ZONA DE ALTO RIESGO			
11. OTRO			
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO			
12. NO RECLAMADO			
13. NO CONTACTADO			
14. APARTADO CLAUSURADO			

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	09/06/2026	11:38 AM	
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO
DATOS DEL NOTIFICADOR			
NOMBRE LEGIBLE	MIGUEL ANGEL PARADA MURCIA		
FIRMA			
No DE IDENTIFICACIÓN	1032475931 de Bogotá		

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



**Nota 1:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Nota 2:** De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, \_\_\_\_\_ se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, \_\_\_\_\_, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20265400227541

Fecha: 05-06-2026

**\*20265400227541\***

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

542

Señor:

JUAN PABLO ACOSTA ARCE

C.C. No. 18.491.893

[juanpabloacostk@gmail.com](mailto:juanpabloacostk@gmail.com)

[acosta.juanpablo@gmail.com](mailto:acosta.juanpablo@gmail.com)

Teléfono 3202518293

Dirección: Carrera 26 # 40 - 92

Bogotá D.C.

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Notificación por Aviso de la **Resolución No. 022 del 25 de mayo de 2026**, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Referencia: Contrato de Prestación de Servicios No 614-2023

Respetado Señor:

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal, envía un cordial saludo y le informa que mediante comunicación No 20265400212441 del 28 de mayo de 2026, esta Entidad lo citó para notificarlo personalmente de la **Resolución No. 022 del 25 de mayo de 2026**; como quiera que no se presentó dentro del término legal designado para la práctica de dicha diligencia y en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar la resolución mencionada a través del presente aviso, de la siguiente forma:

**Acto Notificado:** Resolución No. 022 del 25 de mayo de 2026, *“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE”*, expedida por el Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Es importante indicar que en contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, y el recurso de apelación ante la Secretaria Distrital de Gobierno; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales en caso de interponerse, deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación.





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20265400227541

Fecha: 05-06-2026

**\*20265400227541\***

Página 2 de 2

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Junto con el presente aviso se remite copia íntegra del acto administrativo notificado.

Trabajamos en equipo con la institucionalidad y ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,

**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**

Alcalde Local de San Cristóbal [alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Copia de la Resolución No. 022 del 25 de mayo de 2026

Proyecto: Paola Chacón Hernández CPS-080-2026

Revisó: Oscar Armando Rendón Duque – CPS-079-2026



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 022** **De 25-05-2026**

***“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE”***

### **EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica 2116 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, Decreto Distrital 642 de 2025 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que, la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí, que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente contractual, el 04 de julio de 2023 el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No 614 de 2023 con JUAN PABLO ACOSTA ARCE, identificado con C.C 18.491.893 de Circasia Quindío, contrato que tuvo por OBJETO: “PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL EXTERNA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL EN ESPACIO PÚBLICO QUE PRESENTA SITUACIONES AMBIENTALES CONFLICTIVAS Y A LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE DESARROLLO UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SAN CRISTÓBAL.”

Que, para el Contrato de Prestación de Servicios No 614 de 2023, se pactó un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES, contados** a partir de la suscripción del acta de inicio el día 21 de julio de 2023, por un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) M/CTE**, apropiados presupuestalmente mediante Certificado de Registro Presupuestal N° 1553 de 21 de julio de

**Continuación Resolución Número 022  
De 25-05-2026**

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE*

2023, con cargo al rubro presupuestal N° O23011602280000001819 denominado “*San Cristóbal protectora de sus recursos naturales*”.

Que, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por las partes, que reposa en el archivo, la fecha de inicio del mencionado contrato de prestación de servicios fue el 21 de julio de 2023, teniendo como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2023.

Que, con fundamento en la documentación que obra en el expediente contractual que nos ocupa, el 11 de diciembre de 2023 se realizó de mutuo acuerdo la Terminación Anticipada del CPS-614-2023.

Que, según documentación que reposa en el referido expediente contractual, se evidencia que el contratista, señor JUAN PABLO ACOSTA ARCE, en el marco de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 614 de 2023, no radicó cuentas de cobro de los siguientes periodos: entre el 21 y el 31 de julio de 2023, 1 al 13 de agosto de 2023, 1 al 31 de octubre de 2023, 1 al 30 de noviembre de 2023 y 1 al 11 de diciembre de 2023.

Que sobre la liquidación de los contratos la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone que:

***“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)*”

**Continuación Resolución Número 022  
De 25-05-2026**

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE*

Que, dentro del presente asunto, en lo relativo a la competencia temporal de la Entidad para la liquidación de los contratos, se tiene que, una vez vencido el plazo contractual, es decir, el once (11) de diciembre de 2023, transcurridos los cuatro (4) meses para que se efectuara la liquidación bilateral, así como los dos (2) meses siguientes para hacerlo unilateralmente; da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sin que la liquidación se realizara, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal procede a liquidar de forma unilateral el contrato mencionado, hasta antes de que transcurra el término de dos (2) años.

Que, consecuencia de lo anterior, la supervisión, requirió mediante radicados a continuación relacionados, al contratista JUAN PABLO ACOSTA ARCE, con C.C. No. 18491893, solicitando gestionar su cuenta de cobro por los días mencionados, los cuales hacen parte integral de la presente liquidación:

1. Oficio con Rad No 20265400118991 se realizó el primer requerimiento de fecha 27 de marzo de 2026, notificado al correo electrónico [juanpabloacostk@gmail.com](mailto:juanpabloacostk@gmail.com)
2. Oficio con Rad No 20265400139831 se realizó el segundo requerimiento, de fecha 15 de abril de 2026, notificado al correo [juanpabloacostk@gmail.com](mailto:juanpabloacostk@gmail.com)
3. Oficio con Rad N° 20265400181671 se realizó invitación a firmar el acta de liquidación bilateral del CPS-614 de 2023, fechado el 12 de mayo de 2026, notificado al correo electrónico [juanpabloacostk@gmail.com](mailto:juanpabloacostk@gmail.com)

Que, las notificaciones se realizaron conforme a lo establecido en la Ley 2023 del 2022 artículo 8°, aplicación por analogía.

Que, una vez verificado el balance financiero y de ejecución del contrato en mención, se evidencia que el señor JUAN PABLO ACOSTA ARCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18491893, se le realizaron los siguientes pagos durante la ejecución del contrato de prestación de servicios:

**Continuación Resolución Número 022  
De 25-05-2026**

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE*

<b>PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA SEGÚN LO PACTADO</b>		
Cuenta de Cobro 01	8/09/2023	\$1.360.000
Cuenta de Cobro 02	17/10/2023	\$2.400.000

Que, analizados los documentos que se encuentran en el expediente contractual, no reposa en él, ningún documento que de fe o sea soporte de cuentas de cobro radicadas de los periodos comprendidos entre el 21 al 31 de julio de 2023, 1 al 13 de agosto de 2023, 1 al 31 de octubre de 2023, 1 al 30 de noviembre de 2023 y 1 al 11 de diciembre de 2023.

Que, con fundamento en el soporte documental que obra en el expediente contractual, a la fecha del presente acto administrativo se cuenta con el siguiente balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No 614 de 2023:

<b>ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO</b>	
Valor inicial del contrato	\$14.400.000
Adición	\$0
Valor total del contrato	\$14.400.000
Valor ejecutado efectivamente por el contratista	\$3.760.000
Valor girado según estado de cuenta expedida por la oficina de presupuesto	\$3.760.000
Saldo a favor del contratista	\$0
<b>Saldo sin ejecutar a favor del FDLSC</b>	<b>\$10.640.000</b>
<b>Saldo a liberar</b>	<b>\$10.640.000</b>

Que, como consecuencia a lo anterior, el valor a liberar, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.640.000), corresponde al periodo comprendido entre el 21 al 31 de julio de 2023, 1 al 13 de agosto de 2023, 1 al 31 de octubre de 2023, 1 al 30 de noviembre de 2023 y 1 al 11 de diciembre de 2023, respecto de los cuales no se allegaron los soportes de ejecución.

**Continuación Resolución Número 022  
De 25-05-2026**

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE*

Que, hacen parte integral de la presente resolución, el balance financiero del contrato realizado por el área de presupuesto, así como los correos electrónicos y comunicaciones efectuadas con el propósito de liquidar el contrato.

Que, acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en que el contratista no acuda a la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato.

Que, en consecuencia, la Entidad procederá a la Liquidación Unilateral del contrato de prestación de servicios No 614 del 4 de julio de 2023, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y JUAN PABLO ACOSTA ARCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18491893, en tanto vencido el plazo para la liquidación bilateral, sin que el contratista diera respuesta sobre los requerimientos emitidos en repetidas ocasiones, es así, como el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL (contratante), procede a realizar la Liquidación Unilateral del Contrato en mención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios N° 614 del 4 de julio de 2023, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y **JUAN PABLO ACOSTA ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18491893, cuyo objeto fue: *“PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL EXTERNA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL EN ESPACIO PÚBLICO QUE PRESENTA SITUACIONES AMBIENTALES CONFLICTIVAS Y A LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE DESARROLLO UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SAN CRISTÓBAL.”*

**Continuación Resolución Número 022  
De 25-05-2026**

*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR al profesional de presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL la liberación del saldo no cobrado por el contratista, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.640.000), correspondientes a los periodos comprendidos entre el 21 al 31 de julio de 2023, 1 al 13 de agosto de 2023, 1 al 31 de octubre de 2023, 1 al 30 de noviembre de 2023 y 1 al 11 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Contratista **JUAN PABLO ACOSTA ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18491893.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no ser posible la notificación personal por medio electrónico se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir, una vez en firme, copia de la Resolución al PROFESIONAL DE PRESUPUESTO del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, para los trámites a que haya lugar, para la liberación del saldo a favor del FDLSC.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, publíquese el contenido de la presente Resolución en el portal de Contratación SECOP II.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y, en subsidio, apelación ante la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Continuación Resolución Número 022  
De 25-05-2026**





*“POR LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 614 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y JUAN PABLO ACOSTA ARCE*

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis 2026.



**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**  
Alcalde Local FDLSC

Proyectó: Paola Chacón Hernández CPS-080-2026   
Revisó: Carmen Yaneth Fagua Cruz CPS-077-2026   
Revisó: Melania N. Rodríguez Ortega- CPS-126-2026   
Aprobó: Oscar Armando Rendón Duque CPS-079-2026 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del ALCALDE LOCAL.